

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones III y XXVI y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto Legislativo número 218, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 185, Segunda Parte, del 26 de octubre de 2017, la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato expidió la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato.

Dicho instrumento legal tiene por objeto promover y proteger el derecho al ejercicio periodístico, así como la defensa de los derechos humanos para garantizar la seguridad y la libertad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, y salvaguardar su vida e integridad física, psicológica y económica cuando se encuentren en riesgo con motivo de su actividad.

Asimismo, dicha ley prevé un órgano colegiado denominado Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Guanajuato, con la naturaleza de un órgano deliberativo, de vinculación, coordinación y consulta, que tiene por objeto emprender acciones y promover políticas públicas que garanticen los derechos y las medidas contenidas en el ordenamiento legal referido.

En la conformación del Consejo Estatal mencionado, se prevé la participación de tres representantes de las personas defensoras de derechos humanos y de tres representantes de periodistas.

En la Ley multicitada se determinó que en su Reglamento se establecería el procedimiento para la elección de dichos representantes. Por lo que el Ejecutivo del Estado mediante el Decreto Gubernativo número 16, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 50, Segunda Parte, del 11 de marzo de 2019, expidió el Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato.

En este ordenamiento reglamentario se dispone que los integrantes del Consejo Estatal, que sean servidores públicos, durarán en el cargo el tiempo que sean titulares de

su dependencia o entidad. En los casos de los representantes de personas defensoras de derechos humanos y periodistas su designación será por un periodo de dos años, sin posibilidad de reelección para un periodo inmediato siguiente.

Ahora bien, derivado de las actividades realizadas en la práctica por el Consejo Estatal y de la valiosa participación que en el mismo tienen los representantes de las personas defensoras de derechos humanos y de periodistas, se estima oportuno ampliar el periodo de su designación a tres años. Con ello se busca fortalecer el papel que desempeñan como representantes de esos sectores en el seno del Consejo Estatal; favorecer la planeación en periodos más prolongados en los que ellos estén presentes; así como optimizar los esfuerzos institucionales realizados en la capacitación y mejora continua de quienes integran el Consejo Estatal. Todo ello a fin de contribuir a alcanzar el objeto y fines de la Ley, máxime que, como actualmente lo dispone el artículo 5 del Reglamento, no se contempla la posibilidad de la reelección inmediata.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 78

Artículo Único. Se **reforma** el artículo 5, tercer párrafo del **Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato** expedido mediante el Decreto Gubernativo número 16, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 50, Segunda Parte, del 11 de marzo del 2019, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 5.** El Consejo Estatal...

A cada integrante...

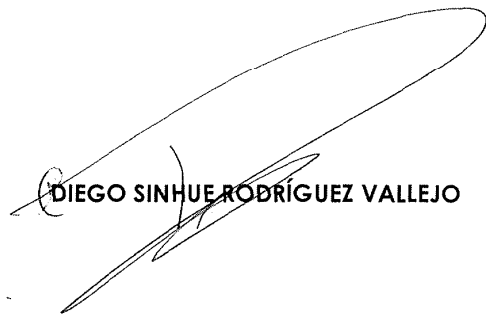
Los integrantes del Consejo Estatal que sean servidores públicos durarán en el cargo el tiempo que sean titulares de la dependencia u organismo autónomo de su adscripción. En los casos de los representantes de personas defensoras de derechos humanos y de periodistas, su designación será por un periodo de tres años, sin posibilidad de reelección para un periodo inmediato siguiente. Los integrantes del Consejo Estatal designarán un suplente.»

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Los integrantes del Consejo Estatal representantes de personas defensoras de derechos humanos y de periodistas que se encuentren desempeñando el cargo a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Gubernativo, continuarán en el mismo hasta cumplir con el periodo de tres años que se establece en la reforma al artículo 5, el cual se contará a partir de la fecha en que tomaron posesión del cargo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 29 de enero de 2021.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LUIS ERNESTO AYALA TORRES